

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza regirá la extracción de yeso, arena, canto rodado, pedregullo, cascajo y cualquier otra sustancia de tercera categoría que se encuentre dentro del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) Dicha extracción sólo podrá llevarse a cabo en el área rural, sujeta a las siguientes limitaciones.-

- a) No podrá efectuarse la vena de las rutas nacionales o provinciales, debiendo el bien afectado a la explotación, estar ubicado como mínimo a 500 metros del los citados caminos contados a partir del límite de la banquina.
- b) No podrá extraerse ninguna clase de material en las cercanías de alambrados y muros, debiéndose dejar 2 metros (2) sin extraer, para luego, por cada metro de profundidad obtener un talud de relación 1.:2. En los postes existentes y/o a instalarse de líneas de distribución de energía, telefónicos, telegráficos u otros de prestación de servicios Públicos, deben dejarse dos (2) metros (radio) en circunferencia, para luego por cada metro obtener un talud a:2.-
- c) Prohíbese la extracción de ninguna clase de mineral en las riberas del Río Quequén Salado, siempre que la misma produzca daños estructurales en las orillas, como así también caídas de desperdicios y residuos de la explotación en el curso del agua.-

ARTICULO 3º) Los permisos para la extracción serán acordados por la Dirección de Inspección General de esta Comuna, y tendrán carácter precario, en un todo de acuerdo a esta reglamentación ./ Los mismos serán cancelados por esta Municipalidad o ala autoridad competente provincial, cuando por razones técnicas y/o de seguridad pública resulte aconsejable, No significando dicha cancelación derecho para formular reclamo alguno a los permisionarios.

ARTICULO 4º) Para el otorgamiento de los permisos correspondientes los interesados deberán presentar a la Comuna:

- a) Solicitud con los datos personales, título del bien a afectar o en su defecto contrato de locación y/o arrendamiento o fotocopia autenticada.
- b) Plano de ubicación del predio incluyendo nomenclatura catastral.
- c) Plano geológico – topográfico a escala 1:500 a a:2.000 en el que deberán constar los puntos fijos de arranque del relevamiento, los que en el terreno estarán materializados con mojones cementados. Estos puntos serán tomados como de partida para actualizaciones y controles posteriores.
- d) Programa de explotación tentativo con volúmenes probables de producción.

ARTICULO 5º) Los requerimientos señalados en el artículo anterior deberán ser realizados por profesionales especializados e inscriptos en el Consejo Profesional de la Provincia de Buenos Aires al que pertenezcan.

ARTICULO 6º) La autorización para la extracción no podrá ser transferida total o parcialmente sin previo consentimiento y resolución de la autoridad municipal, bajo pena de caducidad del mismo, sin derecho a reclamo.

ARTICULO 7º) Los permisionarios o concesionarios están obligados a abonar una tasa por extracción, conforme a la Ordenanza Vigente.

ARTICULO 8º) Los permisionarios estarán obligados a presentar anualmente un informe de explotación y facilitar la fiscalización de la explotación que realicen y suministrar los datos que se requieran, como así también exhibir su documentación a las autoridades municipales y/o provinciales. A su vez presentarán ante la Dirección de Inspección General una planilla mensual demostrativa del volumen, cantidad y destino del material: la falta de las planillas respectivas o la no coincidencia fidedigna de los datos en ellas consignados con el material extraído, será causa suficiente para cancelar la autorización.

ARTICULO 9º) La Municipalidad proveerá a cada permisionarios de un talonario de vales o remitos municipales numerados, que deberá llenar por triplicado por cada salida de material de los cuales uno quedará en la empresa, otro para el transportista y el restante para control del Municipio.

ARTICULO 10º) Todo vehículo que circule transportando material deberá hacerlo con el correspondiente remito. La falta del mismo determinará el depósito del vehículo en dependencias municipales sin perjuicio de la multa.

ARTICULO 11º) Toda infracción a las normas enunciadas en la presente Ordenanza será pasible de las multas correspondientes y/o clausura de la explotación del infractor.

ARTICULO 12º) En la determinación del monto de la multa a aplicarse en cada caso se tomará como base el sueldo mínimo de un empleado municipal de 35 horas semanales, según lo siguiente:

- a) Por extraer materiales sin autorización o hacerlo fuera de los lugares oportunamente habilitados: diez (10) sueldos.
- b) Por transportar material en vehículos sin el correspondiente remito que establece el artículo 10: tres (3) sueldos.

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 17 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0897-89